



Chihuahua

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CONDONACIONES A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VÍCTIMA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL, EL M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”, Y POR LA OTRA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL, EN SU CALIDAD DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LA LIC. IRMA ANTONIA VILLANUEVA NÁJERA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ORGANISMO DESCONCENTRADO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20° apartado C, reconoce y garantiza los derechos de las víctimas, estableciendo en el numeral 1° de dicho ordenamiento que es obligación del Estado promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al mismo tiempo el artículo 3° de nuestra Carta Magna establece que toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado, por medio de la educación contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Por otro lado, la Ley General de Víctimas en su artículo 1° en concomitancia con el artículo 47 de dicha Ley, obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, por lo que las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social; por lo que se debe de asegurar el acceso de las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo, para lo cual se buscará garantizar la exención para las víctimas de todo tipo de costos académicos en las instituciones públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.



Chihuahua

SECRETARÍA GENERAL DE ESTADO



DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No.953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ** acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre, ambas del año 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el periodo comprendido de 2016 al año 2022.

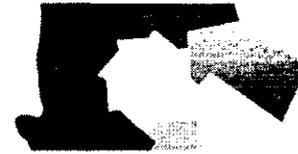
I.5 Que el **M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO** participa en el presente Convenio en el ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 45 Fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que es el Secretario General y acredita su personalidad con nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2018.

I.6 Que, para efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.



Chihuahua

SECRETARÍA DE GOBIERNO



II.- DECLARA “LA FISCALÍA”:

II.1. Que la Fiscalía General del Estado es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 2 y fracción XIV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Chihuahua.

II.2. Que de conformidad con lo que establece el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Fiscalía General del Estado es la dependencia encargada de las áreas de Seguridad Pública y Prevención del Delito; Investigación y Persecución del Delito; Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos; Ejecución de Penas y Medidas Judiciales; Investigación de Violaciones a Derechos Humanos; Operaciones Estratégicas y Combate a la Corrupción, teniendo como función, entre otras, el desarrollo de las políticas de seguridad pública que establezca el titular del Poder Ejecutivo.

II.3. Que conforme a lo establecido en el artículo 35, apartado C, de la citada Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Fiscalía General del Estado entre sus atribuciones se encuentra la de Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos: Las previstas para las Entidades Federativas en la Ley General de Víctimas, así como las que le correspondan directamente o por conducto de su órgano desconcentrado Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, de conformidad con la Ley Estatal en la materia.

II.4. Que el Fiscal General del Estado se encuentra facultado para celebrar contratos y convenios para el mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus atribuciones en los términos del artículo 6 fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado en concomitancia con la fracción X del artículo 9 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado.

II.5. Que el **MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL**, acredita su personalidad como Fiscal General del Estado, con el nombramiento expedido a su favor el día 04 de octubre del 2016, por el C. Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua y ratificación como Fiscal General del Estado, por el H. Congreso del Estado el 11 de octubre del 2016, mediante decreto LXV/NOMBR/0007/2016 I.P.O.

II.6. Que la **LIC. IRMA ANTONIA VILLANUEVA NÁJERA**, acredita su personalidad como Encargada del Despacho de la Titularidad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, del órgano desconcentrado de la Fiscalía General del Estado denominado Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el Estado de Chihuahua, mediante nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, C. Licenciado Javier Corral Jurado, el día 21 de



junio del año 2018, con fundamento en el artículo 17 tercer párrafo de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua.

II.7. Que para todos los efectos a que haya lugar, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Paseo Bolívar número 712, de la colonia Centro de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- DECLARAN “LAS PARTES”:

ÚNICA.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente instrumento, manifestando que en la emisión de su voluntad no media vicio alguno del consentimiento, motivo por el cual expresan que es su intención sujetar el mismo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases y lineamientos para el otorgamiento de condonaciones parciales respecto al costo por parte de la Unidad Académica que corresponda y de Rectoría, en los programas de licenciatura que ofrece “LA UNIVERSIDAD” a personas víctimas del delito.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS: Para lograr el objeto del presente Convenio, se otorgarán las condonaciones parciales en los programas de licenciatura que ofrezca las Unidades Académicas de “LA UNIVERSIDAD” a favor de las personas en situación de víctimas que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos, y que dicha condición esté debidamente acreditada por parte de “LA FISCALÍA”.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE “LA UNIVERSIDAD”:

- I. De conformidad con la disponibilidad presupuestal con la que cuente, notificar a “LA FISCALÍA” el número de condonaciones autorizadas.
- II. Otorgar a cada beneficiario autorizado por “LA FISCALÍA” la condonación del 75% (setenta y cinco por ciento) respecto del costo del Programa de Licenciatura a cursar, por los conceptos que correspondan tanto a Rectoría como a la Unidad Académica respectiva, debiendo a su vez el beneficiario cubrir el 25% (veinticinco por ciento) restante por el concepto señalado, así como los demás conceptos no condonables de acuerdo a las políticas administrativas de “LA UNIVERSIDAD”.
- III. Proporcionar a “LA FISCALÍA”, con la debida oportunidad, los datos necesarios para que pueda llevarse a cabo la difusión de los programas académicos de las carreras de licenciatura que ofrezca.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE “LA FISCALÍA”: Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “LA FISCALÍA” tendrá las siguientes obligaciones:



Chihuahua



- I. Remitir a la Secretaría General de **“LA UNIVERSIDAD”** de manera oportuna y previamente al inicio del periodo ordinario de inscripciones, el listado de las personas víctimas del delito beneficiadas que gozarán de las condonaciones;
- II. Acreditar de manera fehaciente ante la **“LA UNIVERSIDAD”** que el aspirante a la condonación de pago cumpla con la calidad señalada en la Cláusula Segunda, es decir, la calidad de víctima que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos; en caso de que no se acredite dicho requisito con la documentación correspondiente, le será negada la condonación al beneficiario por parte de **“LA UNIVERSIDAD”**;
- III. Difundir y promover entre las víctimas del delito los programas académicos que ofrece **“LA UNIVERSIDAD”**;
- IV. Supervisar que los beneficiarios de las condonaciones cumplan con todos los requisitos para la conservación de la condonación, establecidos en el presente instrumento y en la normatividad de **“LA UNIVERSIDAD”**.

QUINTA.- ESQUEMA DE CONDONACIÓN: **“LAS PARTES”** acuerdan que se aplicará una condonación parcial del 75% (Setenta y cinco por ciento) únicamente sobre el costo de inscripción tanto de Rectoría como de la Unidad Académica y respecto del Programa de Licenciatura que ofrezca **“LA UNIVERSIDAD”** y que sea seleccionado por el beneficiario, debiendo éste además cubrir el 25% (Veinticinco por ciento) del monto restante para estar matriculado en el programa de que se trate, así como los gastos del proceso de admisión, libros, carnet cultural, seguro contra accidentes escolares, inscripciones extemporáneas, titulación y demás conceptos no condonables de acuerdo a las políticas administrativas de **“LA UNIVERSIDAD”**.

Así mismo, **“LAS PARTES”** acuerdan que los beneficios anteriormente anotados serán improcedentes cuando:

- I. El beneficiario tenga un promedio final de calificaciones inferior a 8.0 en Licenciatura al término del periodo académico que se encuentren cursando;
- II. El beneficiario no apruebe las asignaturas que se encuentre cursando;
- III. El beneficiario cometa faltas de conducta y disciplina, ya sean académicas o extraacadémicas que atenten contra el prestigio de la **“LA UNIVERSIDAD”**, según lo estipulado por el Reglamento General Académico y demás normatividad vigente de **“LA UNIVERSIDAD”**.

SEXTA.- CONSERVACIÓN DE LA CONDONACIÓN: **“LAS PARTES”** convienen en que los beneficiarios deberán cumplir los requisitos de ingreso, permanencia, acreditación de materias y demás obligaciones contempladas en la normatividad para la conservación de la condonación, así como otros conceptos no condonables de acuerdo a las políticas administrativas de **“LA UNIVERSIDAD”**

SÉPTIMA.- CONDONACIÓN ESPECIAL: En el caso de las víctimas del delito hayan fallecido a consecuencia de un hecho delictivo, **“LAS PARTES”** acuerdan otorgar a los hijos de las víctimas del delito la condonación del 100% de pago de inscripción tanto de Rectoría como por parte de las Unidades Académicas, así como también de los costos de



Chihuahua

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



titulación de los programas de Licenciatura que ofrece **“LA UNIVERSIDAD”** a través de sus Unidades Académicas, condonaciones que serán aplicadas única y exclusivamente respecto a los conceptos que sean condonables y de acuerdo con las políticas de la Dirección Administrativa y de la Dirección Académica de **“LA UNIVERSIDAD”**. Dicho beneficio estará sujeto a lo siguiente:

- I. Para el otorgamiento de las condonaciones objeto de la presente Cláusula por parte de **“LA UNIVERSIDAD”**, **“LA FISCALÍA”** se compromete a remitir el listado de los beneficiarios a la Secretaría General de **“LA UNIVERSIDAD”**, así como los documentos que acrediten su acceso a la condonación especial, de conformidad con la presente Cláusula, lo que deberá hacerse de manera oportuna y previamente al inicio del periodo ordinario de inscripciones;
- II. Las personas beneficiadas por esta condonación especial no requerirán cumplir el promedio mínimo ni la ausencia de materias reprobadas del programa académico que curse;
- III. El beneficio de la condonación implica también los costos de titulación.

OCTAVA.- SEGURO Y CUOTAS EXTRAORDINARIAS: “LAS PARTES” convienen que los beneficiarios de conformidad con el presente Convenio así como aquellos que se encuentren en la hipótesis de la Cláusula Séptima del presente instrumento, que se inscriban en el Programa de Licenciatura, deberán cubrir el monto referente al Seguro contra accidentes escolares. Asimismo deberá cubrir las inscripciones extemporáneas o cualquier otra cuota extraordinaria que sean procedentes.

NOVENA.- MATERIAL ACADÉMICO: El material utilizado por el beneficiario autorizado por parte de **“LA FISCALÍA”** necesario para desempeñar el Programa de Licenciatura, correrán a cargo de éste.

DÉCIMA.- RESPONSABLES: Para el seguimiento y supervisión de las actividades del presente instrumento, **“LAS PARTES”** designan como responsables a los siguientes profesionistas:

- a) Por parte de **“LA UNIVERSIDAD”**, al **M.A.V. RÁUL SÁNCHEZ TRILLO**, en su carácter de Secretario General de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- b) Por parte de **“LA FISCALÍA”**, a **LIC. IRMA ANTONIA VILLANUEVA NÁJERA**, en su carácter de Encargada del Despacho de la Titularidad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua.

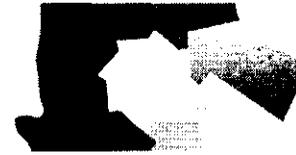
DÉCIMA PRIMERA.- FINANCIAMIENTO: “LAS PARTES” acuerdan que todo arreglo financiero que sea necesario para implementar el presente Convenio o cualquier acuerdo posterior, será negociado conforme a la reglamentación de cada una y dependerá de la disponibilidad presupuestal de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse



Chihuahua

2017



bajo el presente Convenio, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos del presente Convenio a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL: **“LAS PARTES”** acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **“LAS PARTES”**, por lo que las relaciones laborales, obligaciones legales en materia laboral y de seguridad social, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores.

El personal que intervenga en la realización del objeto del presente Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de un programa específico interviene personal que preste sus servicios a instituciones o a personas distintas a las partes, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la Institución o persona para la cual trabaja.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia de este instrumento ocurrieren acontecimientos que impidan a las partes llevar a cabo el objeto del mismo, tales como huelgas, paros de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier otra causa de control o dominio de **“LAS PARTES”**, quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente Convenio únicamente por lo que hace a los actos afectos para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En todo caso **“LAS PARTES”** se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD: En caso de que **“LAS PARTES”** se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente Convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfines u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerará como información confidencial:



Chihuahua

2020



- I. La que sea del dominio público;
- II. La que **“LAS PARTES”** tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- III. Aquélla que siendo propiedad de **“LAS PARTES”** consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública. **“LAS PARTES”** se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

“LAS PARTES” se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: **“LAS PARTES”** convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de los derechos que otorgan las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en la República Mexicana, en su caso.

Así mismo, **“LAS PARTES”** convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución de este instrumento, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de **“LA UNIVERSIDAD”** y **“LA FISCALÍA”**, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LOGOTIPOS OFICIALES: **“LAS PARTES”** se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado que **“LAS PARTES”** no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo autorización expresa del titular de los mismos.

DÉCIMA OCTAVA.- VIGENCIA: El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de firma y estará vigente hasta el día 7 de septiembre del año 2021.

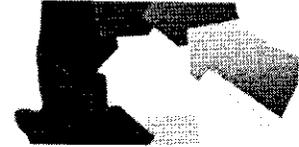
DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES: Este instrumento constituye el acuerdo completo entre **“LAS PARTES”** en relación con su objeto, y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento, previa notificación que para ello efectúe a su contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a su



Chihuahua

ESTADO DE CHIHUAHUA



decisión de darlo por terminado, debiendo cumplir **“LAS PARTES”** con las obligaciones que se hubieren generado hasta el momento. **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar posibles daños y perjuicios entre ellas, así como a terceros.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESCISIÓN: Será causa de rescisión del presente instrumento el incumplimiento o violación por cualquiera de **“LAS PARTES”** respecto de alguna de las Cláusulas contenidas en este Convenio. La terminación operará en este caso, de pleno derecho y sin necesidad de resolución judicial, bastando para ello un aviso por escrito que deberá entregarse con por lo menos 15 (quince) días hábiles de anticipación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS: **“LAS PARTES”** se obligan a no ceder, transmitir o gravar a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

El incumplimiento de lo estipulado en la presente Cláusula, dará lugar a que la parte incumplida asuma de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con terceros, librando de cualquier responsabilidad a la contraparte.

VIGÉSIMA TERCERA.- INVALIDEZ: En caso de que alguna Cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

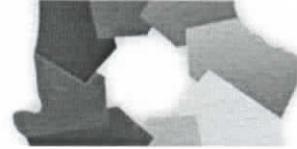
VIGÉSIMA CUARTA.- ENCABEZADOS: Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente Convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, **“LAS PARTES”** acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

LEÍDO.- que fue el presente Convenio constante de diez hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y al margen de cada una de sus hojas el día 12 de noviembre del año 2018, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.



FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO



POR "LA UNIVERSIDAD"

M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR

POR "LA FISCALÍA"

MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE
ESPEJEL
FISCAL GENERAL

M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO
SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

LIC. IRMA ANTONIA VILLANUEVA
NAJERA
ENCARGADA DE LA TITULARIDAD DE
LA COMISIÓN EJECUTIVA DE
ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CONDONACIONES A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VÍCTIMA, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018. CONSTE.-----